

ministerial de 10 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida o al que pertenezca el solicitante.

Cuando las becas sean solicitadas por graduados que, siendo o no becarios, residan durante el actual curso académico en alguno de los centros citados en el número segundo, apartados a), b) y c), podrán ser presentadas en las Secretarías de los centros respectivos, los cuales las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Departamento antes del 25 de junio.

A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se expresen todas las calificaciones obtenidas, con indicación del curso al que corresponden y de la fecha y clase de la convocatoria.

b) Memoria detallada de los estudios a realizar.

c) Informe de los Catedráticos y Profesores que hayan dirigido en sus estudios a los solicitantes, en el que se señale claramente la conveniencia del desplazamiento al país y centro al que proponen trasladarse los interesados. Cuando aquellos deseen realizar trabajos de investigación, testimonio del Profesor o especialista calificado en la materia sobre la que versa el estudio, relativa al interés que el mismo revista y al grado de elaboración en que se encuentra.

d) Los documentos que consideren pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

Deberán acompañarse, igualmente, cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los Profesores adjuntos de centros oficiales docentes bastará que aporten el plan detallado de los estudios a realizar, la copia autorizada de su hoja de servicios y el permiso oficial de desplazamiento expedido por la autoridad académica correspondiente.

A las instancias en las que se solicite prórroga de beca disfrutada durante el curso académico 1960-61 se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe de los Profesores o Directores de los centros docentes o de investigación en los que hayan trabajado durante el actual curso.

b) Declaración jurada de la persistencia en la situación económica que impedia sufragar, por sí mismo o por su familia, los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles de París, Roma o Munich, los Directores de dichos cursos remitirán un informe detallado para cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que sea otorgada nueva ayuda al candidato.

4.º Los Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los respectivos Distritos Universitarios clasificarán las solicitudes formuladas en las siguientes secciones:

Primera: Ciencias.

Segunda: Técnicas.

Tercera: Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Cuarta: Estudios jurídicos, económicos y sociales.

Quinta: Filosofía y Letras, estudios eclesiásticos y pedagógicos.

Transcurridos diez días después de terminado el plazo de presentación de instancias, enviarán a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento dichos expedientes, acompañados de un informe, por separado, del respectivo Rector de la Universidad sobre el juicio que merece la petición de cada solicitante. Podrán convocar, además, a estos últimos a realizar una prueba que acredite la posesión de los conocimientos suficientes del idioma que hayan de utilizar. En todo caso, se someterá a esta prueba a todos aquellos candidatos que no acrediten, mediante certificado oficial adecuado, el aludido conocimiento.

5.º Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyos expedientes no se ajusten a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que, según la misma, debe declarar cada peticionario.

III.—Selección de becarios

6.º La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, que actuará por ponencias, tendrá en cuenta para la selección de

los becarios no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también los informes emitidos por los Rectores respecto de cada candidato. Las relaciones de seleccionados que formule cada ponencia serán sometidas a la consideración del Pleno de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministro de Educación Nacional.

Para el examen de las solicitudes del Colegio de España en París, Colegio de «Santiago», de Munich, y Colegio de «San José», de Roma, se incorporarán, además, como Vocales los Directores de dichos Centros.

7.º El Jurado adjudicará los beneficios a los solicitantes que por mejores méritos hayan propuesto estudios de mayor importancia, teniendo en cuenta las necesidades culturales de la nación.

IV.—Duración y prórroga de las becas

8.º Las becas se otorgarán para nueve meses, de octubre a junio, ambos inclusive, excepto las de los becarios que hayan de residir en el Colegio de «Santiago», de Munich, que serán concedidas desde noviembre a julio, ambos inclusive.

9.º Estos beneficios podrán disfrutarse normalmente por un plazo máximo de dos años consecutivos, cuando se obtenga prórroga de los mismos.

V.—Obligaciones de los becarios

10. Los candidatos que obtengan la beca solicitada vendrán obligados a cumplir exactamente las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo), en cuanto se refiere a la asidua asistencia a los centros de trabajo señalados, permanencia íntegra, presentación de memorias trimestrales y final y demás obligaciones que en dicho texto se establecen para los becarios.

VI.—Suspensión del pago de las becas

11. El pago de las becas podrá ser suspendido por iniciativa de la Comisaría General de Protección Escolar y del Director del Colegio en el que resida su adjudicatario cuando se trate de becas de las incluídas en los párrafos a), b) y c) del apartado primero de esta Orden y—para las de los cuatro apartados—cuando de los informes de las autoridades académicas o diplomáticas correspondientes se deduzca la existencia de deficiencias en la conducta social o académica de los mismos.

VII.—Becarios de honor

12. A los solicitantes que lo pidan directamente o para cuando se haya agotado el número de becas dotadas económicamente, podrá concedérseles la condición de becarios, sin efectos económicos, a propuesta del Jurado.

Cuando la solicitud se dirija exclusivamente a obtener el título de becario de honor, deberán acompañarse todos los documentos enumerados en el apartado segundo, con excepción de los consignados en el párrafo d) del mismo.

13. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dictará las normas necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se convoca para el curso 1961-62 concurso para la adjudicación de 50 becas, al que podrán concurrir los civiles o eclesiásticos que deseen realizar, de modo exclusivo, estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera.

Ilmos Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 10 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio convoca para el curso 1961-62 concurso para la adjudicación de 50 becas de 4.500 pesetas cada una, al que podrán concurrir los civiles o eclesiásticos que deseen realizar de modo exclusivo estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera.

1.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo, con las formalidades exigidas en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1958, en el Registro General del Ministerio, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 de junio próximo.

2.º Transcurrido el plazo anterior, las instancias presentadas se enviarán al Consejo Superior de Misiones.

3.º En un plazo de quince días el Consejo Superior de Misiones remitirá a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social todas las peticiones, acompañadas de la propuesta de adjudicación.

4.º Serán examinadas en primer lugar las solicitudes de prórroga, atribuyéndose las vacantes, en una segunda selección, a los nuevos solicitantes.

Para las nuevas concesiones se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte del solicitante y a su pertenencia a Ordenes que realicen actividades de carácter misionero.

Se preferirá a los candidatos que estén más próximos a terminar el ciclo de estudios misionales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Santa Ana, establecido en la calle del Generalísimo, número 15, en Echevarri (Vizcaya), por doña María Teresa Iturriaga Ereño.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Iturriaga Ereño en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Santa Ana, establecido en la calle del Generalísimo, número 15, en Echevarri (Vizcaya), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Echevarri, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado Colegio Santa Ana, establecido en la calle del Generalísimo, número 15, de Echevarri (Vizcaya), por doña María Teresa Iturriaga Ereño, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de quince (15) alumnos, todos de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, aumento o disminución de clases, ampliación de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Viancor», establecido en la calle de Sancho Dávila, número 19, quinto E, en Madrid, por doña Vicenta Corregidor Román.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Vicenta Corregidor Román, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Viancor», establecido en la calle de Sancho Dávila, número 19, 5.º E, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la superior inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Viancor», establecido en la calle de Sancho Dávila, número 19, 5.º E, en Madrid, por doña Vicenta Corregidor Román, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos y una unitaria de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, si las condiciones de las clases lo permiten, regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por doña Antonia Corregidor Román, ambas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier in-